

Guadalajara, Jal., 19 de febrero de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes.

Antes de iniciar formalmente la Sesión de Resolución convocada para este día, quiero resaltar la estadística jurisdiccional de la Sala Regional Guadalajara, pues en lo que va del presente año 2016, hemos recibido 52 medios de impugnación y resueltos 45.

Sin más preámbulo, iniciamos la Séptima Sesión Pública de Resolución del presente año, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito atentamente al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Ernesto Santana Bracamontes, constante la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos, el señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez y el señor Magistrado por Ministerio de Ley, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión, y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios de revisión constitucional electoral y dos recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud de que según consta en los avisos complementarios correspondientes, igualmente publicados en estrados, fueron adicionados para su resolución en esta Sesión el juicio ciudadano 17 y el juicio de revisión constitucional tres, ambos de este año.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Ahora solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel González Velázquez, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos número 17 de 2016, turnado a la ponencia del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Adelante, Gabriel.

Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel González Velázquez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 17 del presente año, promovido por Juan Guillermo Ibarra Barraza y Óscar Eduardo Villalpando Villegas, mediante el cual impugna del Octavo Consejo Distrital Electoral de Baja California, la determinación notificada mediante oficio 40CDE Octavo 2016, de 2 de febrero pasado en el sentido de tener por no presentada su solicitud de aspirante a candidato independiente para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

En el proyecto que se somete a consideración, se propone declarar inoperantes los argumentos planteados por los actores y confirmar la determinación impugnada.

Lo anterior, por una parte, porque los hechos que hacen valer los actores para justificar su pretensión jurídica, no están soportados en prueba alguna que genere por lo menos indicios de la veracidad de sus afirmaciones.

Y por otra, porque con independencia de lo anterior las conductas omisivas dilatorias son negligentes que atribuyen a terceros para explicar porque no obtuvieron los documentos atinentes para presentar la manifestación de intención de postularse como candidatos independientes; por sí solas serían insuficientes para calificar como contraria a la ley o violatoria de sus derechos político-electorales, la determinación de la responsable de tener como no presentada la referida manifestación.

Para concluir lo anterior, en el proyecto se da especial relevancia al hecho de que del examen de las constancias procesales se advierte que la determinación impugnada se ajustó a lo previsto en la ley que reglamenta las candidaturas independientes en el estado de Baja California y a la convocatoria correspondiente.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, ¿desean hacer uso de la voz?

Adelante, Magistrado Abel Aguilar.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Gracias, Magistrada Presidenta.

En el proyecto que pongo a consideración de este Pleno, como se advierte de la cuenta, por un lado proponemos en cuanto a la vía *per saltum* tener por actualizada la hipótesis de excepción al principio de definitividad, pues exigir a los actores que agoten la instancia

impugnativa local antes de acudir a esta autoridad judicial, podría generar una merma substancial en el derecho que se reclama como vulnerado al estar corriendo ya el lapso para la obtención del apoyo ciudadano necesario para obtener el registro como candidato independiente.

Igualmente en este juicio ciudadano se propone declarar inatendible las excepciones de improcedencia planteadas por la responsable medularmente, porque se trata de excepciones cuya consecuencia inmediata no amerita la improcedencia del juicio planteado o se trata de cuestiones, materia del fondo de la controversia.

Asimismo se propone declarar inoperantes los argumentos de agravio formulados y confirmar la determinación impugnada, porque como se advierte de la cuenta, por un lado los hechos que relacionan no están soportados, en prueba alguna que genere por lo menos indicios de la veracidad de sus afirmaciones. Y por otra, porque con independencia de lo anterior las conductas omisivas que atribuyen a terceros para explicar por qué no obtuvieron los documentos atinentes para presentar manifestación de intención; por sí solos serían insuficientes para calificar como contrario a la ley o violatoria de los derechos político-electorales de los actores la determinación de la responsable de tener como no presentada la referida manifestación.

En estos términos se encuentra esta propuesta de este juicio ciudadano, número 17/2016, que está puesto a la consideración de sus señorías.

Es cuanto.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Magistrado.

Si me permiten también comentar respecto a mi posición. Estoy totalmente de acuerdo y a favor de la propuesta que muy atinada y claramente nos presenta el Magistrado ponente Abel Aguilar, y creo que la cuenta fue muy clara y también la exposición. Sin embargo, sí quisiera brevemente nada más abonar en el sentido de reafirmar que esta Sala siempre ha estado, por supuesto, con un criterio favorable a lo que son la participación de la ciudadanía a través de las

candidaturas, la figura de candidaturas independientes y así hemos estado trabajando de manera consistente.

Sin embargo, en este caso también para dejarlo claro, no es un proyecto que vaya en contra, por supuesto, o poner algún obstáculo a la figura, sino que realmente aquí sí nos hemos visto ante una situación clara en donde los actores vienen ante la instancia federal a presentar este recurso de impugnación en contra de la determinación del 8º. Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que mediante oficio les notificó que tuvo por no presentada su solicitud de aspirante a candidato independiente para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

En el expediente que se resuelve *per saltum*, a efecto de evitar una posible merma en los derechos político-electorales se analizó conforme a los derechos humanos y todas las garantías del ciudadano la solicitud, la petición de que se les otorgara una prórroga para el trámite del acta constitutiva de la asociación civil que prevé la ley reglamentaria de candidaturas independientes en el estado de Baja California, así como la acreditación del acta ante el Sistema de Administración Tributaria, como lo fue también los datos del cuenta bancaria a nombre de la persona moral para que recibieran el financiamiento público y privado correspondiente.

Sin embargo, como también ya se manifestó en el análisis del asunto que se nos presenta la Ponencia advierte también que las razones y argumentos que se expresan para controvertir la respuesta del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California no se encuentra sustentada en elementos probatorios.

Y, por otra parte, también se advierte que el 8º. Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de esa entidad federativa al recibir la manifestación de intención de registrarse como candidato independiente a diputados por mayoría relativa se percató precisamente de la documentación faltante, por lo que les requirió de manera inmediata esta documentación, y les otorgó un plazo de 48 horas para su cumplimiento. Es decir, a fin precisamente de salvaguardar sus derechos ciudadanos de ser votados les otorgó el plazo de estas 48 horas para que presentaran, en su caso, esta documentación faltante.

Sin embargo, los actores incumplieron con ese requerimiento.

Entonces aquí cabe hacer mención especial que la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a los cargos de municipales y diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral estatal ordinario 2015-2016, fue publicada desde el día 26 de diciembre pasado, por lo que tales fechas nos conducen a resolver que no se violentaron de manera alguna los derechos político-electorales de estos ciudadanos, porque la falta de los documentos fue motivo de una acción no realizada por ellos, por lo tal se les tuvo por no presentada su solicitud por esta omisión en la que incurrieron.

Por este motivo, como lo adelanté, coincido y votaré a favor del proyecto.

¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, Secretario, le pido, por favor, recabar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado en Funciones Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Reitero mi conformidad con mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Muchas gracias.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Muchas gracias, Magistrada.

Le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 17 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Para continuar, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta, Jesús Rizo Macías, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 3 de este año, turnado a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Cabe mencionar que la de la voz en esta Sesión, hace suyo el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral referido, al encontrarse ausente el Magistrado Partida.

Adelante, Secretario, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Rizo Macías: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 3 del presente año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la resolución de 27 de enero del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en la que determinó revocar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el que da respuesta a las dudas planteadas a manera de consulta.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución combatida, en atención a que los agravios se estiman infundados en virtud de lo siguiente:

El accionante manifestó que la recurrida fue omisa en estudiar de manera exhaustiva los agravios expuestos.

En el proyecto se propone declarar como infundado el motivo de reproche, en razón a que la resolutora sí funda y motiva debidamente la sentencia y estudia de una manera exhaustiva los argumentos expuestos de inconformidad al señalar la normativa establecida, tanto en la entidad federativa, como la correspondiente al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como los porcentajes de gastos de pre-campaña como para la campaña.

Por lo que antecede, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Jesús.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervenciones, le solicito, Secretario General, por favor, recabar la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado en Funciones Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con el sentido del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Muchas gracias.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor del juicio de revisión constitucional.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con el sentido propuesto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En ese sentido este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 3 de 2016:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

Para continuar con la Sesión, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Juan Carlos Medina Alvarado, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los recursos de apelación uno y dos, ambos de este año, turnados a las ponencias del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez y de una servidora.

Adelante, Juan Carlos.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta conjunta de los proyectos de sentencia de los recursos de apelación uno y dos de este año, formado con motivo de las demandas interpuestas por Laura Lorena Rodríguez Sosa y Luciano Ibarra Hernández, respectivamente, para impugnar del Secretario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango los acuerdos del 27 de enero del año en curso dentro de los

expedientes de los recursos de revisión siete y seis, respectivamente, que desechan de plano el medio de impugnación intentando contra la designación de capacitadores asistentes electorales y aprueban la lista de reserva para el proceso electoral en sus respectivos distritos.

La propuesta considera que el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral no tiene competencia para resolver sobre el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, impugnación que dio origen a la presente cadena impugnativa.

Lo anterior toda vez que del escrito presentado primigeniamente se trataba de un juicio ciudadano dirigido a esta Sala Regional, el cual se pretendía que se conociera *per saltum*, por tanto le correspondía a ésta conocer en primer lugar de la demanda y no al Consejo Local, ya que esa era precisamente la intención de los accionantes.

En ese sentido resulta incorrecta la justificación que realiza la responsable al estimar que los actores denominaron erróneamente su medio de impugnación y finalmente que con su actuar se tomaba en cuenta el principio de economía procesal para aplicarle una justicia pronta y expedita.

Lo errado de su proceder radica precisamente en el hecho de que los actores promovieron su demanda *per saltum* es decir, su intención era saltar instancias y que fuera directamente esta Sala Regional quien conociera de su impugnación. Por tanto, le correspondía a este órgano colegiado determinar la procedencia.

Por consiguiente se propone dejar insubsistente los actos del Consejo Local en los recursos de revisión mencionados.

Por otra parte, se advierte que los actores promueven un juicio ciudadano *per saltum*, ello en virtud de que interpone sus demandas ante los respectivos consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango sin haber agotado la instancia previa prevista en la ley adjetiva electoral.

En el caso resulta improcedente la solicitud a este órgano jurisdiccional de conocer *per saltum* el medio de defensa intentado por razón de extemporaneidad.

En ese sentido de constancia se acredita que los actos impugnados se publicaron el 16 de enero en los estrados de los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango, y conforme al artículo 30 de la ley de medios de los acuerdos de referencia surtieron efectos el día siguiente de la publicación, por lo que el plazo para interponer su demanda empezó a correr a partir del 18 de enero y feneció el 21 de enero siguiente, y no fue sino hasta el 22 de enero que presentaron sus impugnaciones. De ahí que éstas no hayan sido presentadas en tiempo.

En consecuencia se proponen decretar la improcedencia de las demandas presentadas el 22 de enero de 2016.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Juan Carlos.

Compañeros Magistrados, está a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones le solicito, Secretario General de Acuerdos, recabar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado en Funciones Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: A favor de ambas propuestas de los recursos de apelación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia esta Sala resuelve los recursos de apelación 1 y 2 del presente año.

Primero.- En cada asunto se deja insubsistente el acto impugnado.

Segundo.- En cada caso se desecha la demanda.

Por último, solicito a usted, Secretario General de Acuerdos, por Ministerio de Ley rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 4 de 2016, turnado a la Ponencia de una servidora.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se somete a consideración el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 4 de este año promovido por Movimiento Ciudadano a fin de impugnar del consejo local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango la resolución del recurso de revisión que confirmó el acuerdo por el que se designaron a quienes se desempeñarán como supervisores electorales y se aprobó la lista de reserva.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone desechar de plano la demanda toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el inciso b) del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral toda vez

que la resolución que ahora combate el Partido Movimiento Ciudadano es una resolución derivada de un acto que consintió por no interponer el medio de defensa legal oportuno, lo que genera que actualmente no pueda oponer resistencia a ella, ya que asintió los efectos que aquella le constituye fuente del ahora objeto de controversia.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Están a su consideración los proyectos, Magistrados.

Bien, Secretario General, le solicito, por favor, recabar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado en Funciones Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con lo resuelto en la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Muchas gracias.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Comparto la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Finalmente, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 4 de este año:

Único.- Se desecha la demanda.

Señor Secretario, le solicito, por favor, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Claro que sí, Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara cerrada la Sesión, siendo las 12 horas con 50 minutos, del día 19 de febrero de 2016.

Gracias.

- - -o0o- - -